

**Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de
expresión; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

REFERENCIA:
OL GTM 2/2020

21 de febrero de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 41/12, 34/18 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

Le escribimos para expresar nuestra gran preocupación **ante la aprobación de la iniciativa de Ley No. 5257 que dispone aprobar reformas al Decreto No. 02-2003 sobre Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, el 11 de febrero de 2020 por el Congreso.**

Según la información que hemos recibido, la iniciativa de ley aprobada no ha variado en su contenido con respecto al proyecto de ley que fue objeto de una comunicación en 2018 (OL GTM 8/2018). En este sentido, hacemos referencia al análisis que realizamos en dicha comunicación y, tomando en cuenta la respuesta del Gobierno de su Excelencia con fecha de 20 de Julio de 2018, quisiéramos reiterar nuestra preocupación por la introducción en dicha ley de nuevos requisitos y controles administrativos para las organizaciones no gubernamentales (ONGs), tanto nacionales como internacionales. Estos requisitos y controles tendrían el efecto de limitar la labor de los defensores de derechos humanos y de la sociedad civil en general, de tal manera que esas ONGs no puedan desempeñar plenamente sus actividades, particularmente en la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia.

Expresamos igualmente nuestra profunda preocupación porque conforme a la ley aprobada las ONGs que reciban donaciones o financiamientos externos no podrían “realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional”, y si lo hicieran serán “inmediatamente canceladas” y sus directivos responsables “serán imputados conforme a la legislación penal y civil”, extendiendo la sanción a sus asociados quienes “no podrán formar parte de una ONG durante un plazo no menor de dos años”. También se incluye la posibilidad de disolución de ONG “cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público”, sin definir en la ley el alcance del término orden público. Estas disposiciones abren el camino a la limitación discrecional y arbitraria de la libertad de reunión pacífica, asociación y expresión, así como a la criminalización de personas defensoras de los derechos humanos.

Nos preocupa además de las limitaciones impuestas a la financiación procedente del exterior, que todas las ONGs inscritas en Guatemala o que operen en el país estarían obligadas a actualizar su información al respecto y a cumplir con todos los nuevos requisitos en el plazo de seis meses. Transcurrido este periodo, las que no hubiesen cumplido los requisitos causarían baja automática en el registro y tendrían que cesar sus operaciones.

Nos gustaría resaltar que las disposiciones de la ley aprobada contravienen la obligación del Estado de respetar y garantizar el espacio democrático para la sociedad civil, que es fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho.

Asimismo, la iniciativa tendría varias discrepancias con las normas y estándares internacionales de protección de los derechos humanos que ya explicamos en la comunicación anterior.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las posibles consultas que se han realizado con la sociedad civil en el proceso de adopción de la iniciativa de Ley.
3. En caso de que se promulgue y se publique el proyecto de ley mencionado en esta carta, sírvase proporcionar información acerca de las medidas que van a tomar para garantizar que la legislación no se aplique en violación de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de reunión pacífica, asociación y expresión, tanto a nivel administrativo como a nivel operativo, así como la no criminalización a personas defensoras derechos humanos.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales

relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos